



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DEL ZULIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIVISIÓN DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
PROGRAMA POST DOCTORADO EN DERECHOS HUMANOS
MARACAIBO-VENEZUELA**

**LOS DERECHOS HUMANOS Y SU VINCULACIÓN CON EL
COMERCIO ELECTRÓNICO Y EL CYBERARBITRAJE**

-II Seminario. COMERCIO ELECTRÓNICO (*E-COMMERCE*)-

**BARTOLOMÉ GIL OSUNA
CI. V-9.47.8004**

Abril-2015

Relacionar o vincular el tema de los derechos humanos¹ con el Comercio Electrónico, en general, y con el Cyberarbitraje, en particular, en la verdadera investigación científica y moderna, no resulta una labor espinosa, al contrario, dimana un interés extremo debido a que están en la palestra y en la lidia cotidianas, que las hacen manifestarse no sólo como ideas; por lo que necesitan ser derechos guiados por una ética inagotable, que es la idea que me ocupa en este Postdoctorado, en el que me esmeraré por demostrar la importancia de los derechos humanos como proyecto ético para la construcción de un sistema jurídico más ecuánime en el que se visiona y se garantiza la protección de los mismos y de las libertades fundamentales, en un ámbito como el de la economía mundial y del comercio internacional que se canalizan, en un altísimo porcentaje, por internet. Como tantas otras veces, el derecho debe adaptarse a los cambios, tratando de evitar que lagunas normativas incrementen los conflictos.

Debo manifestar, con beneplácito infinito que este Seminario sobre Comercio Electrónico, me ha despertado un interés envidiable y codiciado en este tópico de la investigación innovadora, lo que hace que en este siglo XXI, en nuestro país se inicie una etapa de adaptación y vigencia de la normativa, ya que a los juristas se nos presenta la imperiosa necesidad de regular los fenómenos que nacen del comercio electrónico o *E-Commerce* y, además adecuarnos a lo que en esta materia está dictando bajo el tratamiento legal la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL), lo que ha dado lugar a que se presente ante la Asamblea Nacional el *Proyecto de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas de la República Bolivariana de Venezuela*.

El *E-Commerce* como medio idóneo que involucra cualquier transacción comercial efectuada por medios electrónicos, es decir, que incluiría medios tales como el telex, el teléfono, los EDI e Internet y que se desarrolla a través de redes (cerradas y abiertas) mediante la relación entre oferta y demanda, para lo cual se utilizan herramientas electrónicas y

¹ "Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos". Esto es lo que se dice en el primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La idea de los Derechos Humanos es una de las bases más importantes de la convivencia humana. Al mismo tiempo los derechos humanos son objeto de intensos debates y las violaciones de derechos humanos son comunes en todo el mundo, lo que hace menesteroso la construcción de un sistema jurídico que evite la reiterada vulnerabilidad de estos derechos.

telecomunicaciones; debe fundarse en tres pilares básicos: el tecnológico, el de negocios y el jurídico, para así lograr una óptica académica acabada².

Hoy en día, resulta que el comercio electrónico como una de sus manifestaciones, abarca actividades de banca electrónica, culturales, de salud, de viajes, de negocios, de esparcimiento, de información, entre tantas otras, que permite, mediante el empleo de una infraestructura electrónica a las más variadas personas, sean humanas o jurídicas, e inclusive a los propios gobiernos, organizaciones educativas, organizaciones no gubernamentales, entre tantas otras, celebrar contrataciones internacionales a una velocidad que permite que se cubra el globo en milésimas de segundos. Más aún, los consumidores no reparan en el cruce de fronteras, en los límites políticos de los derechos estatales y ello les sucede de forma inadvertida, casi imperceptiblemente. Por ello, nuestra inquietud y expectación para esta ocasión académica, aborda la temática acerca de si INTERNET, ese hábitat creado por el hombre, habrá de ser ordenado, regulado o se ha tornado en una suerte de monstruo, inmanejable, incontrolable, y si es factible una solución a los conflictos que se puedan presentar.

La celeridad que caracteriza las negociaciones en Internet, exige la búsqueda de mecanismos alternativos a la jurisdicción tradicional, que provean soluciones rápidas, seguras, justas y eficaces a los conflictos y divergencias que puedan surgir entre las partes durante el desarrollo y la ejecución de las negociaciones. Las alternativas de resolución de conflictos en el ámbito extrajudicial, se reducen principalmente a dos: *el sistema de arbitraje* y la mediación³.

Si bien el derecho no avanza al ritmo del comercio y de las nuevas tecnologías, mucho se ha hecho y se está haciendo en el mundo para brindar soluciones jurídicas a las nuevas situaciones, buscando la modernización del derecho comercial internacional. Dentro de los problemas que acarrearán estas innovaciones el relativo a la jurisdicción es uno de los más relevantes. Sin duda, es vital para las partes contratantes en el ámbito internacional, conocer cuál será el juez ante el cual habrán de plantear sus reclamos ante una eventual

² Rodríguez, Gladys. ((2004). El Comercio Electrónico (*E-Commerce*). Barquisimeto: Tipografía y Litografía Horizonte, C.A.

³ Rico, Mariliana. (2005). Comercio electrónico, Internet y Derecho. Caracas: Legis Editores, S.A.

disputa⁴. Al hablar de comercio electrónico, las mayores dificultades son la identificación y localización de las partes. Este problema se potencia cuando analizamos soluciones de disputas *on line*, donde todo el procedimiento se lleva a cabo por Internet. Si bien es cierto que las soluciones *on line* son más rápidas y menos costosas, se gana celeridad en detrimento de la seguridad jurídica. "*Los medios alternativos al Poder Judicial de solución de conflictos así como los nuevos problemas que trae consigo el uso de Internet son dos tópicos relativamente nuevos en la doctrina jurídica y ambos son realidades cotidianas cuya influencia crece en nuestras vidas*"⁵.

En este Módulo, se me ha presentado la gran inquietud de analizar distintos aspectos del cyberarbitraje a fin de establecer si resulta una solución viable para los conflictos surgidos en el comercio electrónico, y si la normativa actualmente vigente⁶ es adecuada para regular esta moderna forma de solución de controversias.

Entrar en la discusión sobre la viabilidad e idoneidad del cyberarbitraje en el comercio electrónico venezolano a los fines de evitar las reiteradas violaciones de derechos de los consumidores, es imposible en el espacio de estas páginas y probablemente no es ni siquiera su lugar. No quiero con estos comentarios lograr un discurso de *gratiarum actio*, sino evidenciar que el interés último no es así otro que el de seguir contribuyendo con el hecho cierto de garantizar la protección *in comento* mediante la normativa que rige este sistema, al consagrarse fehacientemente a favor de los consumidores, el ejercicio del derecho de desistimiento y el derecho de reembolso. De allí, que esta investigación esté animada por una convicción de base, que no por obvia debe dejar de hacerse explícita: que los derechos humanos en el espacio de los mares de la sociedad de información, la cual reúne, en un constante devenir, fluir, a Estados, empresas públicas y privadas, vendedores, compradores, prestadores de servicios, consumidores, entre tantos otros; tienen gran cabida en este contexto y se hace necesaria e inminente la solución de los conflictos y desavenencias que

⁴ Medina, Flavia; Báez, Vera. (2013). El Ciberarbitraje: ¿Mito o realidad?. Buenos Aires: Eumed.

⁵ <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/435/#indice>

⁶ En Venezuela, el procedimiento de arbitraje se encuentra regulado en la Ley de Arbitraje Comercial (LAC), promulgada el 7 de abril de 1998. En el ámbito internacional, el acuerdo de arbitraje se encuentra regulado en el Convenio de Nueva York sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales de 10 de junio de 1958 y en el Convenio Europeo de Ginebra sobre arbitraje comercial internacional de 21 de abril de 1961. En el marco normativo de las Naciones Unidas, existe la Ley Modelo de UNCITRAL sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMUACI), fuente directa de la Ley venezolana y que ha dado lugar al Proyecto de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas de la República Bolivariana de Venezuela.

puedan presentarse, en el cual el aparato estatal debe estar ganado a esta idea moderna de solución siempre y cuando se establezca el convenio arbitral electrónico⁷. Que sin sombra de dudas, representa uno de los mecanismos ideales para la resolución de conflictos originados como consecuencia de la aplicación de la tecnología en el ámbito comercial, ya que genera innumerables ventajas como la rapidez en la resolución de las controversias, la reducción de costos y la posibilidad de elección del derecho aplicable.

⁷ Aquel en el cual se hace constar la voluntad inequívoca de las partes, expresada a través de dispositivos electrónicos, informáticos o telemáticos, de someter la decisión de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en internet, a uno o a más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.